



CORRESPONDE al Expte. N° 2805/2025 MP s/Concesión para la ocupación, uso, goce y explotación de Veintiún (21) puestos permanentes dentro de la unidad agroalimentaria Mercado Concentrador.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 35 - F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCIÓN:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Concesión de Veintiún puestos permanentes en la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut (UAMCCH), dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Comercio para la Producción, del Ministerio de Producción, en el marco de la Licitación Pública N° 01/2026-DAC-SsFyCP-MP.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que a fojas 02/3 se encuentra acreditado el impulso, la necesidad y y autorización del trámite por parte del Titular del área. -

La Resolución N° 039/2026-MP (fs 168/9), de fecha 09 de Febrero de 2026, resulta ser el acto administrativo mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/26 DAC-SsFyCP-MP, de conformidad con las prescripciones del Art 92 Ley II N° 76. En dicho acto se aprueba el efectúa el llamado licitatorio, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obra como anexo, se establece la fecha de apertura de ofertas para el día 18 de Marzo de 2026, a las 10 horas, y se conforma la comisión evaluadora de ofertas.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones se encuentran en los términos del art 106 de la Ley II N° 76, obrando agregadas a fs 206 la correspondiente a la Página Web oficial, y a fs 207/6 obran intercaladas las publicaciones de periódicos de amplia difusión y las del Boletín Oficial de la Provincia, habiendo sido materia de análisis previo por parte de la Contaduría General.-

Continuando con el análisis, se puede observar a fs. 1286/95, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 18 de Marzo de 2026, en la cual se presentaron DOCE (12) ofertas, correspondientes a: 1) CARPAT SA, formulando oferta por el renglón N° 7, sin una oferta económica adicional; 2) La Sra Claudia Alejandra PEREZ, formulando oferta por los renglones N° 2 y 3, con una oferta adicional de \$ 12.246.000, sin perjuicio de no detallar para qué renglón se corresponde; 3) El Sr. Néstor Ariel ZARICH, formulando oferta por los Renglones N° 16 y 17, sin una oferta económica adicional; 4) El Sr. Mario RODRIGUEZ DAZA, formulando oferta por el renglón N° 10, sin una oferta económica adicional; 5) El Sr. Leonardo Sebastián VIRGILI, formulando oferta por el renglón N° 8, sin una oferta económica

Dr. Andrés Marias MEISZNER
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Actuaciones y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

adicional; 6) La firma El GROSSO SRL, formulando oferta por el renglón N° 9, con una oferta económica adicional de \$ 3.000.000; 7) La Sra Hilda FLORES MONCADA, formulando oferta por los renglones N° 20 y 21, sin oferta económica adicional; 8) El Sr. Gabriel Anibal ANGELONE, formulando oferta por los renglones N° 11 y 12, sin oferta económica adicional; 9) El Sr Arnoldo RODRIGUEZ OSORIO, formulando oferta por el renglón N° 14, sin oferta económica adicional; 10) La firma CATAFRUTA SRL, formulando oferta por los renglones N° 5 y 6, formulando una oferta adicional de \$ 2.400.000 para cada uno de ellos; 11) El Sr. Pedro Leandro PARDO, formulando oferta por los renglones N° 18 y 19, sin oferta económica adicional; 12) El Sr Deterlino RAMIREZ CRUZ, formulando oferta por los renglones N° 4 y 15, sin formular propuesta económica adicional.-

Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

La Comisión de Preadjudicación, emite su informe a fojas 1487/99, al cual me remito, sugiriendo, en el ámbito de su competencia, que corresponderá declarar Desiertos los renglones N° 1 y N° 13, atento no existir ofertas, y PREADJUDICAR cada uno de los restantes renglones según las ofertas antes realizadas, toda vez que no ha existido puja entre las mismas, a los cuales me remito en mérito. Todas estas ofertas se adjudican en virtud de la evaluación formal realizada, que consta en las tablas de ponderaciones efectuadas como anexos, resultando las mismas ajustadas a las condiciones contractuales y por ser económicamente conveniente. –

Debe mencionarse que dicho informe no ha sido impugnado por oferentes, atento las notificaciones efectuadas a los mismos conforme las constancias de correo electrónico obrantes a fojas 1501/02.-

El organismo contratante deberá verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-

Una cuestión que merece especial atención, y que ya ha sido motivo de reiterada objeción por parte de esta Fiscalía de Estado, radica en que se ha dictado Resolución por parte del organismo oficiante del trámite, la Resol. N° 145/26-MP, que resulta ser un acto administrativo incompetente, ya que en el marco de una licitación pública el órgano que deberá adjudicar, rechazar o desestimar las ofertas resulta ser el titular del Poder Ejecutivo Provincial (art 105 de la ley II N° 76). Tal incompetencia, en los términos del artículo 33, ap 1, inc a, de la ley I N° 18, resulta ser causal de nulidad de la Resolución antes apuntada. Por tal



CORRESPONDE al Expte. N° 2805/2025 MP s/Concesión para la ocupación, uso, goce y explotación de Veintiún (21) puestos permanentes dentro de la unidad agroalimentaria Mercado Concentrador.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

motivo, la emisión de un acto administrativo incompetente por medio del cual se adjudiquen, rechacen o desestimen ofertas, determina un accionar irregular e incompetente de la administración que deberá ser motivo de la actuación correspondiente a los fines de determinar eventuales responsabilidades. Sin perjuicio de ello, corresponderá dictarse el acto administrativo competente, subsanando el vicio apuntado, en los términos de las especificaciones del Art 92, inc e y 105 de la Ley II N° 76 y procediendo en el mismo a rechazar, desestimar o aprobar las ofertas correspondientes.-

A mayor abundamiento, debe señalarse que en el dictamen jurídico de fojas 1524/8 pretende justificarse dicha Resolución aludiendo que la misma resulta ser un acto "...meramente preparatorio que... se dictaría como medida de mejor proveer", sin perjuicio que a posteriori "...debe ser validado por el Decreto aprobatorio...". Debe mencionarse en tal sentido que las medidas de mejor proveer tienen su alcance en el ámbito de proceso judicial, y devienen de las facultades y el poder de imperio que poseen los jueces, en búsqueda de la administración de justicia. Ahora bien, en Derecho Administrativo el límite de la actuación de los órganos estará dada por su competencia material y territorial, por lo que cualquier impulso de oficio encontrará su límite en dicha habilitación legal. Resulta claro en ese aspecto el artículo 11 de la Ley I N° 18 en cuanto establece que *"Todo funcionario está obligado a verificar de oficio la propia competencia material y territorial, durante todo el curso del procedimiento administrativo..."*.-

Finalmente, destaco que, si tal como se menciona, en definitiva deberá ser dicha Resolución incompetente validada por el Decreto aprobatorio, no se advierte la necesidad del dictado del acto viciado de nulidad.-

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja resultarían ser las más convenientes a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 03 de Junio de 2026.-

DGF-jaiyd

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Asesoramiento y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

